

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0415

Clase: Ejecutivo

Por cuanto no se dio cabal cumplimiento al numeral 2 del auto inadmisorio, en el sentido de aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **Organización Corzo S.A.S.** se rechazará la demanda con fundamento en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto el documento aportado corresponde al de la sociedad **Industrias Ferrara S.A.S.** y no al solicitado.

En consecuencia el Juzgado **resuelve:**

Primero: RECHAZAR la demanda con fundamento en la disposición adjetiva antes indicada.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ